

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**  
Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2016

**RADICADO No. 001 – 2016**

**ACCIONANTE: RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO.**

**ACCIONADO: LUIS GABRIEL HURTADO.**

**RESOLUCIÓN No. 001 /2016**

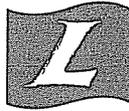
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN AL SECTOR POLÍTICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAUCA”**

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3878 del 3 de Diciembre de 2015 *“Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal”* modificado por el artículo 2 de la Resolución 3879 del 28 de Enero de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por Colombiano contra la inscripción al sector político de la Asamblea Departamental del Cauca del señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, Ex Diputado del Cauca, por encontrarse actualmente suspendido temporal y preventivamente de la condición de afiliado al Partido por el Tribunal Nacional Disciplinario de la Colectividad.

**PETICIÓN**

Solicita el accionante revocar la inscripción del señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, a la Asamblea Departamental del Cauca por el sector político, por encontrarse actualmente suspendido temporal y preventivamente de la condición de afiliado al Partido por el Tribunal Nacional Disciplinario de la Colectividad.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## HECHOS

Señala el accionante que el señor **LUIS GABRIEL HURTADO**, no respaldó al candidato a la Gobernación del Cauca avalado por la Colectividad señor **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO** en las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015.

Así mismo, manifiesta que el accionado abrió sede política al candidato **MUÑOZ** que competía con el candidato del Partido

Igualmente, informa que el accionado se encuentra suspendido temporal y preventivamente por el Tribunal Nacional Disciplinario del Partido de la condición de afiliado a la Colectividad.

## TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 22 de Febrero del 2016 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 2 de Marzo de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenando la correspondiente notificación personalmente al señor **LUIS GABRIEL HURTADO**.

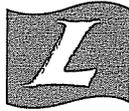
Igualmente, se solicitó al Tribunal Nacional Disciplinario para que informara si a esta Corporación si el señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 10.301.838, se encuentra suspendido temporal y preventivamente de la condición de afiliado.

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA:**

El señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, presentó a través de correo electrónico copia de un recurso de reposición contra la ampliación de la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliado dirigido al Tribunal Nacional Disciplinario.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**PRUEBAS**

Obra como prueba la siguiente:

- Copia recurso de reposición contra la ampliación de la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliado dirigido al Tribunal Nacional Disciplinario. (Folio 12 al 14).
- Oficio de fecha 4 de marzo de 2016, suscrito por el Secretario del Tribunal Nacional Disciplinario, en donde comunica que el señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, fue suspendido temporal y preventivamente de la condición de miembro afiliado al Partido, por la presunta falta disciplinaria de doble militancia. (Folio 16)

**CONSIDERACIONES**

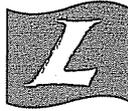
Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Que revisado el oficio remitido por el Tribunal Nacional Disciplinario del Partido, se observa que el señor **LUIS GABRIEL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.838, actualmente se encuentra siendo investigado por la presunta falta disciplinaria de doble militancia.

Igualmente, comunica que ese órgano de control profirió como medida cautelar la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2015, medida que posteriormente fue prorrogada mediante providencia de fecha 1 de marzo de 2016 la cual se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, en cuanto a la copia del recurso de reposición contra la medida cautelare allegado por el señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, es importante señalar que la suspensión temporal preventiva es de carácter inmediato según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de que al ser presentado un recurso afecte su principio de eficacia, toda vez que lo que se busca es separar provisionalmente del cargo a quien se investiga, mientras se adelanta correspondiente investigación disciplinaria por el órgano de control competente de la Colectividad.





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera pertinente revocar la inscripción del señor **LUIS GABRIEL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.838, al sector político de la Asamblea Departamental del Cauca por encontrarse actualmente suspendido de la condición de militante del Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar la inscripción al sector político de la Asamblea Departamental del Cauca del señor **LUIS GABRIEL HURTADO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.838, por encontrarse actualmente suspendido de la condición de militante del Partido Liberal Colombiano como medida provisional mientras se adelanta el proceso disciplinario en su contra por la presunta falta de doble militancia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, Secretaria General del Partido y Oficina Jurídica, para sus correspondientes fines.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ISAZA SERRANO**  
Magistrado – Vicepresidente

**LINA MARÍA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

